

Arriendo de una finca a D. Santos Rodríguez
15 de Enero de 1918 a igual fecha de 1922.
Berdicedo

1918
15/1

En el pueblo de Berdicedo, término municipal de la R. la de Allande a Cuince de Enero de mil novecientos, los veintey dos, ante los testigos que al final se inscribieron, comparecieron presentes, de una parte D. Faustino Gómez y Martínez, en hijo D. Alvaro Gómez Sierra, casados, propietarios, mayores de edad, y D. Santos Rodríguez, casado, labrador, mayor de edad, vecinos todos de este dicho Berdicedo, los cuales se hallan provistos de sus cédulas personales respectivas que exhibieron; y hallándose los comparecientes con la capacidad legal necesaria para verificar el presente contrato de arrendamiento, por los mismos y de común acuerdo se espone:

Que los señores D. Faustino y D. Alvaro Gómez, son dueños de la finca llamada de la Brancota compuesta de prado y pastores, linda, Norte, con camino público, Sur, con terreno de herederos de Vicente Rodríguez, Este, con terreno de Francisco Sicos y mas del Santos Rodríguez, Oeste, con terreno de herederos de Vicente Rodríguez y mas de los dichos Gómez, tiene de cada una de seis cuartas de sembradura.

Duenos pues los señores D. Faustino y D. Alvaro Gómez, de la finca de la Brancota, la conceden en arrendamiento al arrendatario D. Santos Rodríguez por el término de cuatro años que empezaran a correr y contarse en el día de hoy y terminaran en igual fecha del año mil novecientos veinte y dos y por renta de cada una de las que tendrán alquiladas a D. Santos Rodríguez a los señores Gómez tres cuartas de centeno, trigo, de paja y paja, siendo además condiciones de este contrato las siguientes:

Primera: Que el arrendatario ha de cultivar la finca a un sembrado de buen labrador, de modo que no vaya en aumento y no en disminución.

Segunda: Que no se alquilará ni se arrendará a ninguna otra persona que no sea D. Santos Rodríguez, un agrado de la finca.

Tercera: Que si de la finca se sembrara de trigo, se sembrara de trigo y de paja, de modo que no vaya en aumento y no en disminución.

el mes de Setiembre de cada año, sin excusa alguna y
bajo obligación de estas:

Quarta: Si al terminar los cuatro años de término
de este contrato, el arrendatario quiere en la Meranca
de la finca con equidad de los arrendadores, la
Meranca se continuará también en arrendamiento por
gado por tacita reconducción, entre tanto este arrendami-
ento no se renueva por otro escrito; pero si al terminarse
dicho plazo los arrendadores requieren del arrendatario para
que deje las fincas a su disposición, este se las entregará
aquellos e iguales sus derechos representen:

Quinto: El arrendador, el día que deje de llevar la fin-
ca arrendada, no podrá alegar derecho alguno del pago por
esta para otra que dicho señor tiene al frente llama-
da campo de la tranota, cuyo pago le queda al señor San-
tos Rodríguez totalmente prohibido.

Lo que lo dicen, aceptan y otorgan, respectivamente y
en prueba de ello firman con los testigos presentes,
a este acto que lo son D. José Herías, D. Constantino
Vera y D. Juan Luna Rodríguez, vecinos de este Pineduco.

Nota

La fecha con que se encabezaba este arriendo
y que dice quince de Enero de mil nueve cientos veinte
y dos no vale y en su lugar vale quince de Enero
de mil novecientos diez y ocho

Son topes de pago

Alvaro Gomez

Constantino Gomez

Martín

José Herías

José Ruz

Don Constantino Vera